

De: VICTOR BARRERA <vrbarrera@hotmail.com>

Enviado: jueves, 28 de enero de 2021 4:42 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LUIS CARLOS LARGO VARGAS <luisabog77@gmail.com>; DURAN ABOGADOS
ESPECIALISTAS <duranabogados2@gmail.com>

Asunto: PROCESO No. 11001311001120160161502

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA DE FAMILIA**

Magistrado: **DR. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Ref. Proceso No. 11001311001120160161502
Privación de la Patria Potestad**

De: MÓNICA VESGA MANCERA – C.C. 52.249.454

Contra: JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO – C.C. 80.063.183

En archivo adjunto estamos dando cumplimiento a lo ordenado por su despacho en cuanto a la sustentación del recurso de apelación, además copiando este mensaje al apoderado de la contraparte para garantizar su derecho de replica, en los términos establecidos por el Decreto Ley 806 de 2020.

Del señor Magistrado

atentamente

VICTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!"

PBX: 8037737

Celular: 3103164878

E.mail. vrbarrera@hotmail.com



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE FAMILIA

Magistrado: **DR. CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso No. 11001311001120160161502
Privación de la Patria Potestad

De: MÓNICA VESGA MANCERA – C.C. 52.249.454

Contra: JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO – C.C. 80.063.183

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.041.027 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 134.168 del C. S. de la J., obrando como apoderado del demandado señor **JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con cedula de ciudadanía número 80.063.183 de Bogotá, con todo respeto y dentro del término procesal, en cumplimiento a lo ordenado por el honorable Tribunal en auto del 20 de enero de 2021, me permito sustentar el recurso de apelación, en los siguientes términos:

Siendo un derecho superior de la menor **FILIPPA UMAÑA VESGA**, compartir con su padre y contar con una figura paterna que le ayude en la formación integral de su personalidad; derecho del que se encuentra privada por la menor desde finales del año 2015, por las distintas estrategias que su progenitora ha desplegado para transformar su conciencia con objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con el señor **JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO**, estrategias y síntomas que han sido puestos de presentes por todas las autoridades judiciales y administrativas que han venido conociendo de las múltiples acciones iniciadas por la demandante en contra del señor **UMAÑA CAMACHO**, y que hoy lo tienen alejado su menor hija, sin que este pueda participar de la crianza y cuidado de su menor hija. Por el solo hecho de tener en su contra una investigación penal por los presuntos delitos de actos sexuales abusivos con menor de 14 años, en contra de su menor hija; proceso penal, que como lo dijera el señor Juez Primero de Familia de Bogotá en sentencia del 27 de octubre de 2017, dictada dentro el proceso de suspensión de visitas No. 2016 – 00168; “... **que ojalá y por el interés superior de la niña sea despejado favorablemente.**”

Púes bien no solo fue despejado favorablemente la actuación penal, sino que además y por interés superior de la menor **FILIPPE UMAÑA VESGA**, fueron puestos en evidencia los síntomas que muestra la niña por las conductas de su progenitora encaminada a cambiar su conciencia para destruir todo vínculo de la menor con su progenitor; por lo que se hace necesario que en la decisión judicial que ponga fin al proceso, no solo se quede en la de negar las pretensiones de la demanda, sino que además, se adopten las medidas necesarias para restablecer los derechos de la menor, garantizando además, que su progenitor pueda participar de la crianza y cuidado de su hija. De la que ha sido separado por más de seis (6) largos años, por el actuar caprichoso de su progenitora, en una disputa sin sentido, pues el único interés del demandado todo el tiempo ha sido velar por el cuidado y desarrollo de su menor hija, sin interferir en la vida privada de la demandante como acordaron el acuerdo de divorcio.



VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

"...¡Dichosos los que respetan el derecho, los que practican la justicia en todo tiempo!..."

PRETENSIONES

2

Por lo anterior, ruego al honorable Tribunal, se adicione la sentencia, en el sentido de adoptar las medidas necesarias para restablecer los derechos superiores de la menor, y con ello garantizar los derechos que dimanen de la patria potestad del progenitor frente a su menor hija, para que pueda velar por los derechos superiores de su menor hija, además, participar de su crianza y cuidado sin importar que se encuentre divorciado de la progenitora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento esta solicitud en los artículos 327 y 328 del Código General del Proceso, Artículo 14 del Decreto Ley 806 de 2020 Art. 22 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes y complementarias.

Del Señor Magistrado

Atentamente

VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES

C. C. No. 86.041.027 de Villavicencio

T. P. No. 134.168 del C. S. de la J.